

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: VALIDEZ

DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META

**DEMANDADO: ACUERDO 006 DEL 29 DE FEBRERO DE 2020
EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE

RADICACION: 500012333000 – 2020 00681 - 00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por la **Dra. CAROLINA AGUIRRE RODRÍGUEZ, SECRETARÍA JURÍDICA** de la **GOBERNACIÓN DEL META**, en escrito radicado al correo electrónico de la Secretaria de este Tribunal¹, de conformidad con el artículo 174 del **C.P.A.C.A.**

CONSIDERACIONES

La **SECRETARÍA JURÍDICA** de la **GOBERNACIÓN** señaló en su solicitud, que no era posible atender el requerimiento del auto inadmisorio del 7 de diciembre de 2020,² toda vez que no se contó con un acto de delegación de la facultad del **GOBERNADOR DEL META**, para cuestionar la validez del Decreto 006 del **CONCEJO MUNICIPAL** de **GRANADA META**, dado que venían ejerciendo la acción de Validez, mediante la constitución de apoderado judicial, y que de esa manera se habían tramitado previamente dichos procesos.

La solicitante actúa como **SECRETARÍA JURÍDICA** de la **GOBERNACIÓN DEL META**, conforme a los actos aportados³, y está facultada para ejercer la representación legal y/o judicial del Departamento, actuar y comparecer en todas las etapas procesales que se promuevan en esta jurisdicción, conforme a la Resolución 0017 del 2020, emanada del Despacho de Gobernador.

Ahora bien, no existe norma que determine que en el medio de control de Validez, no puede presentarse la figura del retiro de demanda, y por el contrario, al regular dicha figura, el C.P.A.C.A., no estableció ninguna excepción a tal posibilidad, máxime cuando se trata de una determinación que opera, previo a la admisión de la demanda, y por ello, de que se trabe la litis.

Al respecto, el artículo 174 del C.P.A.C.A., establece lo siguiente:

¹ Archivo Ubicado en la actuación "AGREGA MEMORIAL" del 14/12/2020 2.36.17 P.M. en la plataforma TYBA

² En el asunto de la referencia, el inadmisorio está calendado del 9 de diciembre de 2020.

³ Decreto de nombramiento 058 de 2020, acta de posesión 029 del 15 de enero de 2020 y la Resolución 017 de 2020, mediante la cual se le delegan funciones para la representación judicial de la Gobernación del Meta.

Artículo 174. Retiro de la demanda. *El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.*

Conforme a lo anterior, advierte el Despacho que según los señalamientos del auto del 9 de diciembre de 2020, el facultado para ejercer la **ACCIÓN DE VALIDEZ** es el **GOBERNADOR**, dado que es una potestad propia de su cargo, sin embargo, como quiera que se destacó la diferencia entre la delegación de dicha competencia y la figura del mandato judicial, encuentra la Sala que en los términos en que se presentó la demanda y en atención a la calidad de la solicitante, es claro que resulta plausible que la Dra. **CAROLINA AGUIRRE** depreque el retiro de la demanda, máxime cuando resulta claro que la intención de la **GOBERNACIÓN DEL META** es esa y que no es posible atender el requerimiento de inadmisión, dado que no existió acto previo de delegación de la función para ejercer la **ACCIÓN DE VALIDEZ**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 174 ibídem, y teniendo en cuenta el trámite previsto en el artículo 121, del Decreto 1333 de 1986, que establece que una vez verificado que se reúnan los requisitos de Ley, se le dará curso a la solicitud de **VALIDEZ**, considera el Despacho que en el presente caso, no ha existido ninguna actuación que pueda equipararse a la admisión de la demanda, por lo que no existe notificación de los demandados, ni se han practicado medias cautelares.

Así, estima el Despacho que la solicitud de retiro de la demanda presentada por la **SECRETARÍA JURÍDICA** de la **GOBERNACIÓN**, cumple con las exigencias antes señaladas, por lo que se admitirá el retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **DESPACHO**,

RESUELVE:

PRIMERO:- AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por la Dra **CAROLINA AGUIRRE RODRÍGUEZ, SECRETARÍA JURÍDICA** de la **GOBERNACIÓN DEL META**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO:- Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada